

BUENOS AIRES, 03 MAR. 2016

VISTO la Resolución N° 234/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0002645-3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución mencionada en el Visto, se estableció una cobertura mensual máxima de dos (2) envases por beneficiario para medicamentos ambulatorios (nombre genérico o denominación común internacional), pudiendo ser modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados mediante historia clínica.

Que tal limitación se refiere y se aplicará por cada principio activo. De esta forma, a cada afiliado le podrá ser dispensado hasta un máximo de dos (2) envases conteniendo el mismo principio activo por mes, en cualquier presentación y dosis.

Que en consecuencia, a fin de evitar interpretaciones ambiguas o contradictorias con la finalidad perseguida por la norma, deviene necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 234/DE/16 por el siguiente texto: *“Establecer una cobertura mensual máxima por afiliado de dos (2) envases por cada medicamento (principio activo) ambulatorio en cualquier presentación y dosis, la cual podrá ser sólo modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados en la historia clínica; entendiéndose que quedan excluidas de la presente limitación (i) los fármacos que, bajo la nomenclatura de INSSJP, son considerados oncológicos, especiales o insumos para diabéticos, siendo estos últimos pasibles de una reglamentación específica, y (ii) los antibióticos y corticoides monodosis .”*



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto N° 02/04-PEN y el artículo 1 del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 234/DE/16 por el siguiente texto: *"Establecer una cobertura mensual máxima por afiliado de dos (2) envases por cada medicamento (principio activo) ambulatorio en cualquier presentación y dosis, la cual podrá ser sólo modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados en la historia clínica; entendiéndose que quedan excluidas de la presente limitación (i) los fármacos que, bajo la nomenclatura de INSSJP, son considerados oncológicos, especiales o insumos para diabéticos, siendo estos últimos pasibles de una reglamentación específica, y (ii) los antibióticos y corticoides monodosis."*

ARTICULO 2°.- Comunicar la presente a los profesionales de la salud, a los integrantes del Programa de Médicos de Cabecera, como a todos aquellos profesionales con facultades para prescribir medicamentos en la órbita de este Instituto.

ARTICULO 3°.- Facultar a la Secretaria General Técnico Médica, para que en forma conjunta o indistinta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios para efectivizar la medida que se adopta por la presente.

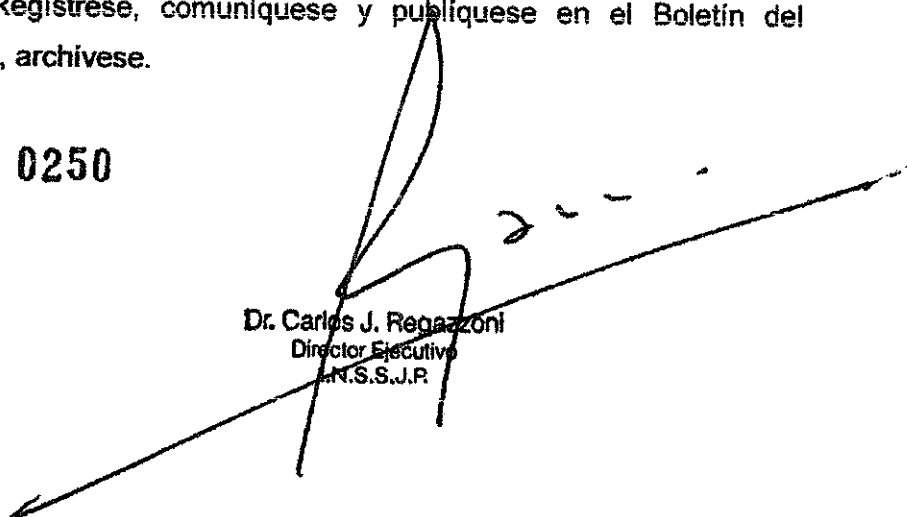
ARTICULO 4°.- Notificar a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Unidad de Auditoría Interna, Secretaria General Técnico Operativa y Secretaria Técnico Jurídica de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y

Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados

PENSIONADOS y a "LA INDUSTRIA", en su carácter de co-contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión y dispensación de medicamentos para afiliados de este Instituto, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0250



Dr. Carlos J. Regazzoni
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.P.